

# ANOTACIONES Y CONCLUSIONES SOBRE LA PROPIEDAD DE LA ERMITA DEL CALVARIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

*Enrique Alcalá Ortiz*

## CONCLUSIONES FINALES

1.

La Cofradía de los Dolores derriba en 1938 la antigua ermita y construye una nueva que va ampliando, conservando y reformando en numerosas ocasiones durante el siglo XX. Al final de este período interviene la financiación pública a través de las escuelas taller. La diócesis nunca ayudó financieramente en ninguno de estos proyectos. Cuando un sacerdote sube a la ermita es llamado por la Cofradía que siempre satisface los correspondientes estipendios.

2.

Está demostrado que la finca que se compra en 1967 incluye la ermita y las cruces. La escritura de compraventa no cita la ermita ni las cruces, pero tampoco las excluye. Así es que el Código Civil cuyo artículos 350 y 353 confirman la propiedad de la dicha ermita y las cruces a favor del Ayuntamiento a través del derecho de accesión.

Desde el mismo momento de la compra, el cerro del Calvario se clasifica jurídicamente como *inmueble con destino a servicio público*. Aunque esta afirmación no conste en el Inventario de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento, debido a la incompetencia de políticos y funcionarios de aquellos días.

3.

Los bienes públicos no son objeto de usucapión. Así que la Diócesis de Córdoba no tiene ningún derecho legal a la ermita que se inmatriculó el 12 de septiembre de 2007.

4.

En 2005, después de 38 años de la compra del Cerro Calvario, en un acuerdo plenario para dar de alta el inmueble en el Inventario de Bienes Municipales, se acuerda su inscripción y se hace de pasada una referencia sobre la ermita que dice "(...) *figura inscrita a la titularidad del Obispado*". Enunciación que no se fundamenta documentalmente ni tiene expediente aparte de aprobación, porque ¿dónde figura inscrita? En el Registro de la Propiedad, por supuesto que no en esa fecha. ¿En el Inventario de Bienes Municipales? No tiene por qué constar un bien que supuestamente no le pertenece. Afirmación a todas luces gratuita.

5.

No obstante lo anterior, sí existe un expediente aparte y un acuerdo plenario del 30 de septiembre de 2015, donde a través de una moción presentada por el Grupo Participa Priego, y aprobada por mayoría absoluta, se pide entablar negociaciones con el Obispado para que devuelva a sus legítimos

dueños la ermita y en caso de negativa iniciar un proceso en los tribunales. En este caso sí existe expediente y el acuerdo es posterior al de 2005.

Así que este acuerdo de 2015 anula los posibles derechos del anterior acuerdo, según establece la legislación vigente.

6.

Lamentar los informes de los servicios jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento que no han sabido ver las propiedades de dominio público que emanan de los documentos aportados, y que pusieron en boca de la señora concejala Cristina Casanueva para fundamentar su voto negativo para defender la propiedad pública. Ya que lo único que han argumentado son puntos a favor de la Diócesis de Córdoba y nada en defensa del Excmo. Ayuntamiento, es decir del pueblo, algo que sí se recoge y demuestra en este escrito documental en defensa de los derechos de la comunidad prieguense.

7.

Las iglesias las construyó el pueblo, individual o colectivamente, cofradías, asociaciones religiosas, hermandades, colectas, etc. El Excmo. Ayuntamiento es el representante democrático de ese pueblo, y por lo tanto, con créditos suficientes para erigirse en cabeza y gestor, así como para defender lo que a lo largo de los siglos hicieron con su esfuerzo y dinero estos ciudadanos a los que personifica y representa jurídicamente.

Priego de Córdoba, 30 de octubre de 2015.